

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN



Instituto para
las Mujeres
Guanajuatenses



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUANAJUATO**



**TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL
DE GUANAJUATO**

**Lineamientos de Operación del
Observatorio de Participación Política de las Mujeres
en el Estado de Guanajuato**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. El presente documento es de observancia general para las instituciones que integran el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato y tiene por objeto determinar la organización y funcionamiento del mismo.

Objetivo del Observatorio

Artículo 2. El Observatorio tiene como objetivo servir como espacio para la difusión de información en materia de derechos políticos de las mujeres a nivel estatal y municipal, mediante la coordinación de acciones que promuevan su participación en los ámbitos público y privado de toma de decisiones.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

- I. **Convenio de colaboración.** Convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- II. **Convenio modificadorio.** Convenio modificadorio al Convenio de apoyo y colaboración interinstitucional para la constitución y operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- III. **Dirección Ejecutiva.** Dirección Ejecutiva del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- IV. **Grupo.** Grupo Específico de Trabajo.
- V. **IEEG.** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.
- VI. **IMUG.** Instituto para las Mujeres Guanajuatenses.
- VII. **Instituciones.** Instituciones educativas que integren el Observatorio.
- VIII. **Lineamientos.** Lineamientos de Operación del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- IX. **Observatorio.** Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- X. **Organizaciones.** Organizaciones de la Sociedad Civil que integren el Observatorio.
- XI. **Portal de Internet.** Portal de Internet del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato.
- XII. **TEEG.** Tribunal Estatal Electoral de Guanajuato.

Capítulo II Estructura del Observatorio

Estructura

Artículo 4. El Observatorio para su funcionamiento y operación tendrá la estructura siguiente:

- I. Dirección Ejecutiva.
- II. Presidencia.
- III. Secretaría Técnica.
- IV. Grupos Específicos de Trabajo.

Sección primera Dirección Ejecutiva

Definición

Artículo 5. La Dirección Ejecutiva es la encargada del funcionamiento permanente del Observatorio mediante la conjunción de alianzas, sinergias, estrategias, acciones e información que permitan cumplir su objetivo.

Integración

Artículo 6. La Dirección Ejecutiva estará integrada por:

- I. La persona titular de la Oficialía Mayor del TEEG.
- II. La persona que ocupe la Dirección General o la Dirección de Políticas Públicas del IMUG
- III. La persona que presida la Comisión Contra la Violencia Política a las Mujeres del IEEG o, en su ausencia, la consejera o consejero electoral, integrante de la comisión referida, que designe el Consejo General.
- IV. La Secretaría Técnica.
- V. Representantes de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil.

Facultades de la Dirección Ejecutiva

Artículo 7. La Dirección Ejecutiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Designar, mediante acuerdo, la titularidad de la Presidencia;
- II. Sesionar de manera ordinaria una vez al trimestre, y de manera extraordinaria las veces que sea necesario;
- III. Aprobar el Plan Operativo Anual del Observatorio;
- IV. Aprobar, en su caso, la integración de los Grupos Específicos de Trabajo;
- V. Aprobar los contenidos del portal de internet del Observatorio;
- VI. Dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones legales en materia de derechos políticos de las mujeres;
- VII. Emitir la convocatoria o, en su caso, invitar a instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, para formar parte del Observatorio;

- VIII. Aprobar, en su caso, la incorporación de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil, como integrantes del Observatorio;
- IX. Aprobar la suscripción de convenios de colaboración con autoridades federales y estatales para el cumplimiento de sus objetivos; y
- X. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables en la materia.

Sección segunda Presidencia

Definición

Artículo 8. La Presidencia será el área responsable de coordinar los trabajos del Observatorio y estará a cargo de la institución que designe la Dirección Ejecutiva.

Procedimiento de rotación

Artículo 9. La Presidencia del Observatorio será rotativa en forma anual entre el IEEG, el IMUG y el TEEG. A la conclusión del periodo se designará, de común acuerdo, a quien asumirá las funciones de la Presidencia, respetando las reglas de rotación entre la totalidad de sus integrantes.

Facultades de la Presidencia

Artículo 10. La Presidencia tendrá las siguientes facultades:

- I. Definir el orden del día de cada sesión y mesa de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- II. Convocar, presidir y conducir las sesiones y mesas de trabajo;
- III. Iniciar y levantar las sesiones y mesas de trabajo, además de declarar los recesos que sean necesarios;
- IV. Conceder el uso de la palabra a quienes participen en las sesiones y mesas de trabajo, a fin de garantizar el debido orden durante su desarrollo;
- V. Solicitar la colaboración de las instituciones que integran el Observatorio, para la elaboración de informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- VI. Ordenar a la Secretaría Técnica que someta a votación los proyectos de acta, minuta, acuerdo o programas que se presenten para su aprobación;
- VII. Firmar, junto con la Secretaría Técnica, las actas, minutas, acuerdos o programas que se emitan;
- VIII. Presentar, para su aprobación, el Plan Operativo Anual del Observatorio;
- IX. Proponer a la Dirección Ejecutiva el calendario de sesiones ordinarias;
- X. Proponer a la Dirección Ejecutiva la incorporación de instituciones educativas y organizaciones de la sociedad civil como integrantes del Observatorio;
- XI. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales y estatales para el cumplimiento de sus objetivos;
- XII. Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de quienes integren de la Dirección Ejecutiva;

- XIII. Representar al Observatorio en los actos que sean necesarios; y
- XIV. Las demás que le señalen otras disposiciones normativas o le confiera la Dirección Ejecutiva.

Sección tercera Secretaría Técnica

Definición

Artículo 11. La Secretaría Técnica es el área auxiliar de la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio.

Facultades de la Secretaría Técnica

Artículo 12. La Secretaría Técnica tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar, junto con la Presidencia, a las mesas de sesiones y mesas de trabajo de la Dirección Ejecutiva;
- II. Preparar el orden del día de las sesiones y mesas de trabajo;
- III. Circular, junto con la convocatoria, los documentos necesarios para su estudio y discusión de los puntos del orden del día;
- IV. Tomar lista de asistencia y verificar la existencia del quórum en las sesiones y mesas de trabajo;
- V. Levantar el acta y las minutas de las sesiones y mesas de trabajo;
- VI. Dar cuenta a la Dirección Ejecutiva de la correspondencia dirigida a la misma;
- VII. Someter a votación de la Dirección Ejecutiva los proyectos de acta, minuta, acuerdos y programas que se presenten por conducto de la Presidencia;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de acuerdos tomados por la Dirección Ejecutiva e informar a la misma sobre su cumplimiento;
- IX. Llevar un registro de los proyectos de acuerdo y programas aprobados por la Dirección Ejecutiva;
- X. Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Dirección Ejecutiva;
- XI. Elaborar el Plan Operativo Anual y el Informe Anual de Actividades del Observatorio;
- XII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades de los Grupos Específicos de Trabajo;
- XIII. Administrar y mantener actualizado el Portal del Internet; y
- XIV. Las demás que le señale la Presidencia.

Sección cuarta Grupos Específicos de Trabajo

Definición

Artículo 13. Los Grupos Específicos de Trabajo son aquellos que serán creados, previo acuerdo de la Dirección Ejecutiva, para la atención de las temáticas del Observatorio, a los que se les denominará de acuerdo con la materia que atiendan.

Integración

Artículo 14. Los Grupos Específicos de Trabajo quedarán integrados con las personas que defina la Dirección Ejecutiva, quienes deberán ser especialistas en el tema a tratar.

Facultades de los grupos específicos de trabajo

Artículo 15. Los Grupos Específicos de Trabajo tendrán las siguientes facultades:

- I. Elaborar diagnósticos, análisis y propuestas de los asuntos que les encomiende la Dirección Ejecutiva, así como llevar a cabo las acciones que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Observatorio; y
- II. Las demás que se les confiera.

Capítulo III
Sesiones y mesas de trabajo

Sección primera
De las sesiones

Periodicidad

Artículo 16. La Dirección Ejecutiva deberá sesionar de manera ordinaria cada tres meses, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para atender algún asunto de carácter urgente.

Las sesiones de la Dirección Ejecutiva se llevarán a cabo en las instalaciones de la institución que tenga la Presidencia del Observatorio.

Publicidad

Artículo 17. Todas las sesiones serán públicas salvo cuando aborden asuntos que por su naturaleza deban ser tratados con reserva, lo que deberá expresarse en la convocatoria mediando los motivos y fundamentos que lo soporten.

Votación

Artículo 18. En las sesiones, las instituciones firmantes del Convenio de Colaboración y el Convenio modificadorio participarán con voz y tendrán derecho a un voto.

La Secretaría Técnica, las instituciones educativas y las organizaciones de la sociedad civil, tendrán derecho solo voz.

Quórum

Artículo 19. Para que exista quórum legal, la Dirección Ejecutiva deberá sesionar con la presencia de dos de las instituciones con derecho a voto, donde invariablemente deberá contarse con la presencia de la persona que ocupe la Presidencia.

Convocatoria a sesión

Artículo 20. La convocatoria a cada sesión deberá emitirse vía electrónica, por lo menos diez días naturales antes de la fecha señalada para su celebración, en caso de ser ordinaria, y cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, si se tratase de sesiones extraordinarias.

Contenido de la convocatoria

Artículo 21. Las convocatorias a cada sesión deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, lugar y hora donde ha de celebrarse la sesión; y
- III. Orden del día.

La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

Orden del día

Artículo 22. El orden del día para las sesiones ordinarias deberá contener, al menos, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Lectura y aprobación del orden del día;
- III. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- IV. Informe de la Secretaría Técnica sobre la correspondencia recibida;
- V. Relación y seguimiento de los acuerdos tomados en la sesión anterior; y
- VI. Asuntos generales.

Para las sesiones extraordinarias se incorporarán, al menos, los mismos puntos que en las ordinarias, salvo el de asuntos generales.

Actas

Artículo 23. La Secretaría Técnica deberá levantar un acta de cada sesión, la cual contendrá un extracto del desarrollo de la misma. Para ello, podrá apoyarse de los medios técnicos con los que cuente.

El proyecto de acta de cada sesión se someterá a consideración de la Dirección Ejecutiva, para su aprobación, en la siguiente sesión que se celebre.

Artículo 23. Aprobadas las actas por la Dirección Ejecutiva, deberán firmarse por quien tenga la titularidad de la Presidencia y la Secretaría Técnica y se publicarán en el Portal de Internet del Observatorio.

Acuerdos

Artículo 24. Los acuerdos aprobados por la Dirección Ejecutiva en sus sesiones deberán firmarse por quien tenga la titularidad de la Presidencia y la Secretaría Técnica y se publicarán en el Portal de Internet del Observatorio.

Sección segunda
De las mesas de trabajo

Artículo 25. La Dirección Ejecutiva celebrará tantas mesas de trabajo como sean necesarias a fin de analizar y discutir los asuntos que se propongan para su consideración.

Artículo 26. La convocatoria a las mesas de trabajo deberá ser suscrita por la Presidencia y la Secretaría Técnica y se convocará a quienes integran la Dirección Ejecutiva cuando menos 24 horas antes de su celebración.

Artículo 27. La convocatoria deberá acompañarse de los documentos y anexos necesarios, a efecto de que puedan ser analizados previamente para su discusión.

Artículo 28. Las mesas de trabajo se celebrarán con el número de integrantes que se encuentren presentes, sin necesidad de declarar la existencia de quórum, debiendo estar presentes quien tenga a su cargo de la Presidencia y la Secretaría Técnica.

Capítulo IV
Portal de Internet

Sección primera
Reglas para el funcionamiento del Portal de Internet del Observatorio

Portal de Internet

Artículo 29. El Observatorio contará con un portal de internet oficial.

Responsable de la información

Artículo 30. La información del portal de internet es responsabilidad de la Dirección Ejecutiva.

Para la integración y sistematización de la información, será la instancia que ocupe la Presidencia quien la actualice de forma permanente, en términos de lo establecido en la cláusula cuarta del Convenio modificatorio.

Documentos del Observatorio

Artículo 31. Los planes de trabajo, informes, acuerdos y demás documentos aprobados por la Dirección Ejecutiva, deberán difundirse en el portal de internet, a efecto de cumplir con las obligaciones legales en materia de transparencia.

Protección de Datos Personales

Artículo 32. Los datos personales que se obtengan con motivo de los trabajos del Observatorio deberán ser protegidos en términos de la legislación aplicable en la materia por la institución que la recabe, previendo la transferencia al Observatorio para fines de investigación y elaboración de estadísticas.

Entrega de información

Artículo 33. La entrega de información del portal de internet del Observatorio se establecerá en el documento denominado "Mecanismo para la entrega de información del portal de internet del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en el Estado de Guanajuato", con el objetivo de establecer los requerimientos mínimos de la información.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. Publíquense los presentes lineamientos en el portal de internet del Observatorio.

